| ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA<br><br>(Decreto 1082 de 2015) | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR |
| **DEPENDENCIA QUE PROYECTA** | SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO |
| **FECHA** | 29 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS Y OPERATIVAS DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. |

**INTRODUCCIÓN.**

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de La Entidad.

## 1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD IDENTIFICADA POR EL MUNICIPIO Y FORMA DE SATISFACERLA

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 315 de la citada Carta Superior, corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Secretaría General y de Gobierno municipal de Arjona, Bolívar, mediante oficio E-2026-05722, allegó solicitud tendiente a obtener información y gestionar el suministro de combustible requerido para atender las necesidades de movilidad, operación y funcionamiento del parque automotor terrestre del municipio requerido para el desarrollo de las actividades operativas de la Administración Municipal, toda vez que se han presentado incrementos en los requerimientos de desplazamiento y en la operación de los vehículos y motocicletas institucionales; dicho incremento se explica, entre otros aspectos, por la atención de emergencias asociadas al denominado fenómeno de "*El Niño*", situación que ha generado mayores necesidades de movilidad del personal operativo y de las dependencias encargadas de la gestión del riesgo, la atención de emergencias y la prestación del servicio a la comunidad y consecuentemente el aumento de la utilización de los vehículos en los que se moviliza el personal y así mismo, en el hecho de que la Administración Municipal asumió de manera directa la administración y manejo del servicio de tránsito municipal, lo que implica la necesidad de garantizar el abastecimiento de combustible para las motocicletas utilizadas por el personal encargado de las actividades de tránsito, control, inspección y acompañamiento operativo en el territorio municipal.

De igual forma, la Jefatura del Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante oficio E-2026-05720, solicitó gestionar el suministro de combustible para su flota vehicular, con el fin de asegurar la disponibilidad operativa de los vehículos destinados a la atención de emergencias, prevención, control de incendios, rescates y demás actividades propias de su función. Adicionalmente, se tiene previsto que, a finales del mes de noviembre de 2026, ingrese al municipio un tercer vehículo automotor terrestre de socorro, lo cual aumentará la demanda de combustible y hace necesario prever el abastecimiento oportuno del recurso.

Conforme el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente en Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división publica- administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determinen la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Para este caso el municipio de Arjona, Bolívar ha tenido la necesidad de garantizar el buen funcionamiento del parque automotor municipal y para que esto se desarrolle de la mejor manera es de vital importancia contratar el suministro de combustible.

La Contratación propuesta se encuentra incluida dentro en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio de Arjona, Bolívar, de la vigencia 2026.

De acuerdo con la exposición precedente, el municipio de Arjona, Bolívar considera oportuno y conveniente llevar a cabo un proceso de contratación orientado a seleccionar un contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: **"*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS Y OPERATIVAS DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS*"**

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:**

**2.1. Objeto del contrato:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS Y OPERATIVAS DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

**2.1.1. Alcance del objeto del contrato:** El suministro comprenderá la entrega de combustible de conformidad con las siguientes condiciones:

El combustible deberá cumplir con las especificaciones y estándares de calidad exigidos por la normativa jurídica vigente y por la autoridad competente.

La entrega se realizará en el lugar, fecha, horario y cantidades autorizadas por el supervisor del contrato designado por el municipio de Arjona, Bolívar.

El proveedor deberá suministrar el combustible mediante bonos, según el procedimiento definido por la entidad contratante.

El proveedor deberá expedir los soportes de entrega, facturación y demás documentos requeridos para la adecuada trazabilidad y control del recurso.

**2.1.2. Actividades que deberá ejecutar el CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades que a continuación se relacionan, con las especificaciones técnicas principales que se señalan, así:

**2.1.2.1. Actividades adicionales del objeto del contrato con sus especificaciones técnicas**

Para el cumplimiento de las actividades principales del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las actividades con las especificaciones técnicas adicionales que a continuación se relacionan:

| ITEMS | ELEMENTO | DESCRIPCION | CARACTERISTICAS |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA | GASOLINA | Gasolina Corriente Oxigenada Número de octano RON, Contenido de plomo (gr/l), Destilación (°C) 10% Volumen evaporado, Destilación (°C) 50% Volumen evaporado, Destilación (°C)<br><br>90%<br><br>Volumen evaporado, Destilación (°C) Punto final de ebullición (PFE), Residuo, Presión de vapor RVP a 37,8 °C (100 °F) psi, Contenido de gomas, Estabilidad a la oxidación, Contenido total de azufre (%peso), Corrosión lámina de cobre, Contenido de azufre mercaptano, Color Visual, Olor, Gravedad API a 60 °F, Número de octano MON, Benceno, Olefinas, Aromáticos (% Vol). |
| 2 | COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M | DIESEL | A.C.P.M. Gravedad API a 60 °F, Punto de inflamación, °C, BSW, Punto de fluidez, °C, Microcarbón residual – Conradson, Cenizas, Viscosidad a 37,8 °C, cst, Índice de cetano, Destilación (°C) - 10% volumen evaporado, Destilación (°C) 50% volumen evaporado, Destilación (°C) 90% volumen evaporado, Destilación (°C) Punto final de ebullición (PFE), Contenido total de azufre (% peso), Color ASTM, Corrosión al cobre (3 hrs a 50 °C/122 °F |

**Deberá acreditar el futuro contratista:**

1. Que cuenta con una estación de servicio localizada en el Municipio de Arjona- Bolívar que cumpla con los requisitos del decreto 1521 de 1998 y Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía.

2. Contar con Licencia de Funcionamiento vigente en el Municipio de Arjona, Bolívar como Estación de Servicio para Almacenar y Distribuir Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo.

3. Certificar que cuenta con surtidores eléctricos adecuados que garanticen el tipo de combustible y la medida especificada para cada tanqueada de vehículos en la estación de servicio.

4. Presentar Certificado de Calibración de surtidores vigente, homologados con la medida estipulada por la UNME, emitido por laboratorio de metrología certificado de conforme a lo establecido en el Decreto 4299 de 2005, Numeral 7, art 22, modificado por el Decreto 1717 de 2008, art 16. Y demás reglamentarios como la Resolución 77507 de 2016.

5. Tener certificado de cumplimiento técnico de reglamento técnico del Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía.

6. Acreditar que la estación de servicio cuenta con la infraestructura adecuada y mínimo una (1) isla para atender la demanda del suministro de combustible para los vehículos y la maquinaria de la entidad territorial Municipio de Arjona con el fin de no producir demoras en el abastecimiento del mismo.

7. Acreditar contar con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente durante la ejecución del contrato que ampare la indemnización de acuerdo con la legislación colombiana imputable al asegurado como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo líquido almacenado o manejado en estaciones de servicio, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

8. El Contratista deberá suministrar combustible, en el municipio de Arjona, Bolívar un servicio de 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera permanente e ininterrumpida, sin que haya lugar a postergar la fecha y hora del suministro.

9. En caso de fuerza mayor debidamente acreditada el contratista deberá informarlo inmediatamente al supervisor del contrato, con el fin de tomar las medidas respectivas a que haya lugar.

10. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.

11. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.

12. El suministro de combustible deberá ser efectuado en las fechas y oportunidades que determine el supervisor del contrato en cada caso.

**2.2. Identificación del bien o servicio a adquirir, en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC.**

Los bienes cuyo suministro constituye el alcance del objeto del contrato que el municipio se propone celebrar se encuentran identificados a través del Clasificador de Bienes de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel, así:

| CÓDIGO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|
| **151015** | Materiales Combustibles, Aditivos, para combustibles, lubricantes y anticorrosivos | Combustibles | Petróleos y Destilados |

**2.3. Identificación del contrato a celebrar:**

El contrato que se suscribirá con el proponente que resulte seleccionado con ocasión del proceso de selección de mínima cuantía al cual se contrae el presente estudio corresponderá a la tipología de **SUMINISTRO,** de conformidad con la definición prevista en el artículo 968 del Código de Comercio, norma aplicable de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1.993; los cuales, en su orden, establecen:

> ***"ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN.*** *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"*
>
> ***"ARTÍCULO 13º.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto* ***se regirán por las disposiciones comerciales*** *y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*
>
> ***"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES****. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto,* ***previstos en el derecho privado*** *o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"*
>
> ***"ARTÍCULO 40º.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,* ***comerciales*** *y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en la entrega periódica y sucesiva de combustible —gasolina motor corriente y/o diésel— para el funcionamiento de los vehículos oficiales de la entidad, requerido para la atención de emergencias, el desarrollo de las actividades de tránsito municipal y la operación de la flota del Cuerpo Oficial de Bomberos, entre otros.

Aunque el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no contiene una definición expresa del contrato de suministro, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la práctica administrativa han reconocido que este tipo contractual se configura cuando una entidad estatal adquiere bienes de manera periódica, continua o sucesiva, según las necesidades de funcionamiento de la entidad, mediante entregas parciales durante la vigencia contractual. En consecuencia, el presente proceso se enmarca dentro de dicha categoría, por cuanto no se trata de la ejecución de una obra, de la prestación de un servicio intelectual o de apoyo a la gestión, sino de la entrega recurrente de un bien de consumo necesario para la operación institucional.

El suministro se ejecutará de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas, lugares de entrega, precios máximos establecido por el supervisor. El contratista deberá garantizar la disponibilidad, calidad, cantidad y oportunidad del combustible suministrado, así como la expedición de los soportes correspondientes para el control, trazabilidad y pago del objeto contratado.

La modalidad de suministro resulta pertinente por cuanto la Administración Municipal requiere garantizar la continuidad operativa de sus dependencias, especialmente frente al incremento de desplazamientos asociados a la atención de emergencias derivadas del denominado fenómeno de "*El Niño*", la asunción directa de la administración del servicio de tránsito municipal y la operación de la flota vehicular del Cuerpo Oficial de Bomberos, incluido el tercer vehículo de socorro que ingresará al municipio a finales de noviembre de 2026.

**2.4. Valor estimado del contrato a celebrar y su justificación**

La Secretaria General y de Gobierno municipal de Arjona, Bolívar ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000).** Para estimar el monto del presupuesto de la contratación a la que se contrae el presente estudio, se tuvo en cuenta las siguientes variables:

**2.4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y similares:**

Para la estimación del presupuesto de la contratación se tuvo en cuenta la siguiente carga impositiva:

| GRAVAMEN | % DESCUENTO |
|---|---|
| Estampilla pro-hospital : | 1% del valor del contrato |
| Estampilla del adulto mayor | 4 % del valor del contrato |
| Estampilla Pro-Universidad de Cartagena | 1 % del valor del contrato. |
| Estampilla Pro-cultura: | 1 % del valor del contrato. |
| Estampilla tasa pro-deporte | 2,5% del valor del contrato. |
| Reteiva (si la empresa factura IVA ) | 15% de IVA facturado |
| RETEICA | 0.8%. Dependiente de la actividad principal de la empresa. |
| Retención de la fuente | 4%. Conforme a las tablas expedidas por la DIAN |

***Nota:*** Los gravámenes correspondientes se aplicarán antes de IVA.

Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontados por el MUNICIPIO, según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

**2.4.2. Contratos con objeto igual o similar celebrados con anterioridad, publicados en el SECOP.**

| CONTRATACIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE ARJONA- BOLÍVAR EN MATERIA DE PETRÓLEOS Y DESTILADOS PLATAFORMA SECOP I Y II | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fuente de Información** | **Link del Proceso** | **No. del Contrato** | **Objeto** | **Fecha de suscripción del Contrato** | **Tiempo de ejecución del contrato** | **Valor final del Contrato** |
| Secop II | https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9978954&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true | MC-003-2026 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD, OPERACION, Y FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA,BOLIVAR REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS | 13/02/2026 | 11 meses | 63.000.000 COP |
| Secop I | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-13-12761400 | MINIMA 045-2022 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIÉN LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, POR ULTIMO A LOS CAMIONES | 09 de febrero de 2022 | 3 meses | $28,000,000.00 Peso Colombiano |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CISTERNAS DE LOS BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARJONA – BOLÍVAR | | | |
| Secop I | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14345907 | MC 002-2025 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARJONA | 02 de septiembre de 2025 | 118 días | $19,000,000.00 Pesos Colombiano |
| Secop I | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10679024 | 00300320 2001 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR | 30 de marzo de 2020 | 3 meses | $40,000,000.00 Pesos Colombiano |
| Secop I | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-10296547 | MC - 003 - 2020 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIÉN LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, POR ÚLTIMO A LOS CAMIONES CISTERNAS DE LOS BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARJONA – BOLÍVAR. | 28 de enero de 2020 | 3 meses | $24,180,000.00 Pesos Colombiano |

**2.4.3. Análisis de precio.**

Para efectos de determinar el análisis de la oferta, se tuvo en cuenta los valores establecidos para el precio de combustibles líquidos de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del dos (2) de octubre de 2026., establecidos por la comisión de regulación de energía y gas – CREG**. Ver anexo**. (No encontré este Anexo)

El valor del contrato a celebrar, estimado incluye el **IVA,** así como todos los costos directos e indirectos en los que debe incurrir el contratista con ocasión de la celebración y ejecución del respectivo contrato. El valor del contrato será amparado presupuestalmente con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026102001** del 20 de octubre de 2026, expedido por el área de Presupuesto municipal. En todo caso, el pago del valor del contrato estará sujeto a las disponibilidades de recursos económicos por parte del **MUNICIPIO.**

**2.5. Forma de pago del valor del contrato:**

El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que se celebre, de la siguiente forma: En pagos parciales, de acuerdo al Suministro realizado con previa certificación del Supervisor del contrato designado por el Municipio, en la cual conste y avale la realización y cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

El Contratista deberá presentar para el trámite la cuenta, además de los documentos relativos al cumplimiento del contrato, la cuenta de cobro o factura de venta, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en Estatuto Tributario. La fecha de la misma debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del suministro que se está cobrando.

Para el pago, además, deberá constar que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.

**2.6. Plazo de ejecución del contrato**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre del año 2026 o hasta agostar el monto del valor del contrato, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato, la cual solo se suscribirá una vez se acredite el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo.

**2.7. Supervisión del contrato**

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato no reviste una complejidad de tal entidad que amerite la designación de interventoría, el municipio de Arjona, Bolívar ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la Secretaria General y de Gobierno municipal. La supervisión tendrá las funciones, deberes y facultades contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación municipal.

**2.8. Imputación presupuestal**

El valor del contrato que resulte del proceso de selección contractual al cual se contrae el presente estudio será con cargo al presupuesto de gastos del municipio de Arjona, Bolívar de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026102001** del 20 de octubre de 2026, expedido por el área de Presupuesto municipal. En todo caso, el pago del valor del contrato estará sujeto a las disponibilidades de recursos económicos por parte del **MUNICIPIO.**

**2.9. Obligaciones de EL CONTRATISTA**

En desarrollo de la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación pública y demás Documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el presente estudio previo y en la propuesta presentada la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.

2. Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.

3. Cumplir con el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, cuando a ello hubiere lugar, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato

4. Atender los requerimientos que efectúe el municipio relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

5. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del CONTRATISTA y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal.

6. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al municipio de Arjona- Bolívar por el incumplimiento del contrato.

9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.

10. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato.

11. Con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, con personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026; Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.
12. Suministrar el combustible de acuerdo con el presupuesto asignado y según las necesidades que se presenten.
13. Prestar el suministro de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos ex- pedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. (No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes).
14. Suministrar la gasolina motor corriente y ACPM, de acuerdo con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
15. Contar como mínimo con un (1) surtidor para Gasolina Corriente y ACPM en la Estación De Servicio.
16. Garantizar el suministro de gasolina corriente y ACPM, para los VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARJONA, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos.
17. Garantizar el suministro normal de combustible en casos de cortes de energía. Así mismo es obligación del contratista garantizar el suministro prioritario de gasolina corriente para los vehículos y/o maquinaria del MUNICIPIO DE ARJONA, en casos de escasez de combustible en el mercado.
18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

**2.10. Obligaciones de EL MUNICIPIO**

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través de un supervisor.
3. Pagar el valor del contrato previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del mismo.

4. Realizar la difusión de la realización del evento cuya organización y realización constituye el objeto del contrato que derive del presente estudio previo.
5. Las demás establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

**2.11. Lugar de ejecución del contrato**

Municipio de Arjona, Bolívar.

**2.12. Autorizaciones y/o aprobaciones, permisos y licencias**

El alcalde municipal de Arjona, Bolívar cuenta con autorización para celebrar el contrato al que se refiere el presente estudio, en la vigencia fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Para la presente contratación no se requiere de la obtención previa de permisos o licencias.

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la selección de mínima cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía, elaborará un estudio previo que contendrá:

a. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
b. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios
c. Las condiciones técnicas exigidas.
d. El valor estimado del contrato y su justificación
e. El plazo de ejecución del mismo.
f. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

*I. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

*II. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

*III. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

IV. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

V. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

VI. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

VII. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

VIII. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

IX. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, el municipio tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

**4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, en la forma en que fue modificado por el decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal establecerá en la respectiva invitación pública los requisitos mínimos habilitantes, los cuales solo se verificarán respecto del proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el referido decreto reglamentario. En caso de que la oferta con el precio más bajo no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, se procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente.

De tal manera que el factor que determinará la oferta más favorable para el municipio será el menor precio ofertado; siempre y cuando el proponente que lo oferte acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la correspondiente invitación pública.

De no lograrse la habilitación de ningún proponente se declarará desierto el proceso.

**5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ANALIZADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Entiéndase por riesgo en materia contractual la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del contrato, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en su ejecución.

Los oferentes deben conocer y analizar los documentos que integran el presente proceso contractual, con el fin de obtener la información suficiente sobre las variables propias del suministro de gasolina, tales como las condiciones locales de entrega, vías de acceso, transporte, almacenamiento, personal, seguridad, distancias, capacidad logística, disponibilidad del combustible y demás dificultades que puedan presentarse durante la ejecución.

El Municipio no aceptará reclamaciones posteriores relacionadas con el desconocimiento de dichas condiciones, por cuanto se entenderá que todos los proponentes, para efectos de presentar su oferta, conocen plenamente el lugar de entrega, sus características, accesos, entorno socioeconómico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que incorporaron dicho conocimiento en la elaboración de su propuesta económica y técnica.

**CONPES 3714 DE 2011**

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **Riesgos Tecnológicos**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Luego de determinar, los riesgos presentes en la contratación, se debe realizar el análisis de la probabilidad de la ocurrencia, la cual será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| **BAJA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente |
| **MEDIA BAJA** | La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual |
| **MEDIA ALTA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra |
| **ALTA** | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia |

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

| | **DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO** |
|---|---|
| **BAJA** | Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato. |
| **MEDIA BAJA** | Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%) |
| **MEDIA ALTA** | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta |

| | |
|---|---|
| | (30%). |
| **ALTA** | Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual. |

**MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES**

| TIPO DE RIESGO | DESCRIPCION | PROBABILIDAD | | | | IMPACTO | | | | ASIGNACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ALTA | MEDIA ALTA | MEDIA BAJA | BAJA | ALTA | MEDIA ALTA | MEDIA BAJA | BAJA | CONTRATISTA | MUNICIPIO |
| OPERACIONAL | Dificultades de acceso, estado de vías, condiciones climáticas o geográficas del municipio que afecten la entrega | | | X 40% | | | | X 15% | | X 100% | |
| | Entrega de gasolina que no cumpla con las especificaciones técnicas, calidad u octanaje requeridos | | | | X 20% | | X 30% | | | X 100% | |
| | Retraso en las entregas, incumplimiento de cantidades o entrega en lugares diferentes a los pactados | | | X 40 % | | | | X 15% | | X 100% | |
| | Error del Municipio en la definición de cantidades, especificaciones técnicas o lugares de entrega | | | | X 20% | | | X 15% | | | X 100% |
| AMBIENTAL | Pérdida, deterioro, hurto o derrame de combustible antes de la entrega y recepción conforme | | | | | | | | | | |
| DE LA NATURALEZA | Eventos naturales extraordinarios que impidan o dificulten el transporte y la entrega del combustible | | | | X 20% | | | X 15% | | X 100% | |
| SOCIALES O POLÍTICOS | Cambio normativo, tributario o regulatorio que afecte el precio, impuestos o condiciones de distribución de combustibles | | | | X 40% | | X 30% | | | | X 100% |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **RIESGOS ECONÓMICOS** | Variación del precio de la gasolina por comportamiento del mercado, precio internacional del petróleo o tasa de cambio | **X 70%** | | | | **X 30%** | | | | | **X 100%** |
| | Desabastecimiento nacional, regional o local de gasolina que impida o retrase el suministro | | **X 40%** | | | **X 30%** | | | | | **X 100%** |
| | Incremento de costos de transporte, fletes, peajes, combustible o logística de entrega | | **X 40%** | | | **X 15%** | | | | | **X100 %** |
| **RIESGO FINANCIERO** | Falta de disponibilidad presupuestal o pago tardío por parte del Municipio | | | | **X** | | | **X 15%** | | **X 100%** | |

**Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:**

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.
- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos son retenidos como regla general.

- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, tasa de cambio o precios de los commodities, es utilizar derivados financieros.

**6. ANÁLISIS QUE SOPORTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, quedando la entidad contratante en libertad de exigirlas o no, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato a celebrar y la forma de pago del valor del mismo la cual se establece contra ejecución del objeto contractual, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

**7. CONVOCATORIA LIMITDA A MIPYME**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la Sección 4 del

Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación al que está referido el presente estudio es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que el valor del proceso de contratación es inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES, o QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), conforme el valor liquidado con la tasa de cambio que, para el efecto, determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyo umbral se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación consignada en los estudios del sector, el presente proceso de selección será limitado a la participación de MiPymes cuyo domicilio principal se encuentre en el Departamento de Bolívar; Así las cosas, los interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección se limitará a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública, de acuerdo al cronograma del proceso. Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados, acreditando las siguientes condiciones

1) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

   Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2) Acreditar que es una Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y con domicilio principal en el Departamento de Bolívar; esta información se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3) Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola, independientemente del número de Mipymes que los integren.

En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite. Si se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del

Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la presente convocatoria será limitada a MiPymes cuyo domicilio principal se encuentre en el Departamento de Bolívar, pudiendo participar únicamente Mipymes, consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesa de sociedad futura suscrita por MiPymes con domicilio en el Departamento de Bolívar, sin perjuicio de los criterios de reciprocidad o trato nacional que sean aplicables.

Las manifestaciones deberán ser presentadas dentro del plazo establecido para ello en la invitación pública. La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes, que se radiquen en forma distinta a la establecida en la invitación pública o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

**8. ACUERDO COMERCIAL**

Para la presente contratación no se aplica Acuerdo Comercial alguno suscrito por Colombia. Esta situación se informa cumpliendo con el Decreto 1082 del 2015.

Para constancia firma el funcionario responsable el día veintinueve (29) de octubre dos mil veintiséis (2026)

Original firmado

**JULIETH BERENICE MARRUGO QUINTANA**
**Secretaria General y de Gobierno**
**Municipio de Arjona, Bolívar**

**Proyectó**: PPV- Asesor Externo

**Revisó: JRBM –** Asesor Jurídico Externo – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán SAS

**Aprobó:** Marco Tovar Diaz – Jefe Oficina Jurídica Municipal